

Bogotá, D.C.

Señor

JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: LIQUIDACION OBLIGATORIA DE RAMON ANTONIO MARTINEZ CUESTA Y OTRO. RADICADO No. 110013103006-2001-0184. JUZGADO DE ORIGEN 6° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. RADICACION INTEGRAL 110013103006-2001-0184.

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.955.421 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 130.953 del C.S.J, obrando en mi calidad conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que interpongo el **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto fechado Septiembre 2 de 2021 por el cual no se accede a la remoción de la liquidadora con base en la razón allí expuesta con el objeto que sea revocado y, en su defecto, se proceda la remoción de la ya citada liquidadora conforme a la solicitud elevada al respecto y a lo establecido en la ley que regula la materia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. La ley 222 de 1995 puntual y claramente establece y regula los actos procesales correspondientes al inventario de bienes y a las cuentas que anualmente debe rendir la liquidadora en cumplimiento de sus obligaciones y funciones.
2. Acorde con lo señalado en la ley indicada, una cosa es el inventario de bienes y otra bien distinta es la rendición de cuentas y, en ese orden, los dos mencionados actos procesales no se pueden mezclar y, mucho menos, subsumir en uno sólo para eludir su cumplimiento, tal como acontece en la providencia recurrida donde se está remplazando la rendición de cuentas anuales por los inventarios presentados.
3. En el caso que nos ocupa, la liquidadora allí designada no ha cumplido con su obligación de rendir las cuentas anuales en los términos establecidos para ello en la ley 222 de 1995 y esa omisión trae como consecuencia legal su remoción inmediata del ya citado cargo, tal como se solicitó ante su despacho por parte de la suscrita en el escrito que se resolvió mediante el auto que aquí recurro.
4. Así las cosas, el argumento expuesto en la providencia recurrida por parte del despacho para negar la remoción de la liquidadora ya indicada no se ajusta a la ley ni, mucho menos, a la realidad procesal, pues, si bien es cierto, en años anteriores y en cumplimiento de sus obligaciones procesales, la señora liquidadora presentó al despacho, con destino al presente proceso, unos inventarios es, más cierto aun, que, hasta la fecha, no ha rendido las cuentas anuales previstas y ordenadas en la ley 222 de 1995 y esto trae como consecuencia, inexorable, por ministerio de la ley, la remoción de la ya indicada auxiliar de la justicia lo cual no se puede desconocer bajo ninguna circunstancia ni, mucho menos, bajo ninguna interpretación indebida.

5. Acorde con lo expuesto, la determinación aquí tomada resulta totalmente infundada e ilegal a la luz de la constitución que nos rige y de la ley que regula la materia de manera puntual y específica.

Del señor Juez,

Atentamente,


CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C. No. 51.955.421 DE BOGOTÁ
T.P. No. 130.953 DEL C.S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION

claudia briceño <claudiabriceno6@hotmail.com>

Mié 08/09/2021 11:26

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (47 KB)

OFICIO JUZGADO 47 PROCESO 2001-184 (1) ok.docx;

Bogotá, D.C.

Señor

JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: LIQUIDACION OBLIGATORIA DE RAMON ANTONIO MARTINEZ CUESTA Y OTRO. RADICADO No. 110013103006-2001-0184. JUZGADO DE ORIGEN 6° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. RADICACION INTEGRAL 110013103006-2001-0184.

Buenas días, con el respeto acostumbrado, a través del presente correo electrónico, me permito allegar a su Despacho en archivo adjunto, (01) memorial contentivo de **RECURSO DE REPOSICIÓN** para que obre y sea tenido en cuenta en los términos allí indicados dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,



CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA

C.C. No. 51.955.421 DE BOGOTA

T.P. No. 130.953 DEL C.S. de la J.



Libre de virus. www.avg.com